

Estatutos

En la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, República de Chile, comparecen Paula Alejandra Herrera Larraín, cédula nacional de identidad número 15.687.931-2, casada, profesora de idioma extranjero, domiciliada en Avenida las perdices 4240 casa 84, Peñalolén, Santiago de Chile; Constanza Alejandra Molina Loren, cédula nacional de identidad número 17.418.037-7, soltera, técnica en enfermería, domiciliada en Los Aliaga 5534 departamento 21 Ñuñoa, Santiago de Chile; Katerine Corin Silván Fénero, cédula nacional de identidad número 16.701.223-K, casada, trabajadora social, domiciliada en Avenida Quebrada de Macul 8401, Peñalolén y Macarena Alejandra Moya Inzunza, cédula nacional de identidad número 16.470.253-7, soltera, médico, domiciliada en Rey Alberto 4208 departamento 607, San Miguel, Santiago de Chile, en adelante las “Fundadoras”.

Por el presente acto las Fundadoras constituye una fundación de beneficencia pública de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye “**Fundación de Beneficencia Pública La Comunidad de La Leche**”.

Título Primero

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de “**Fundación de Beneficencia Pública La Comunidad de La Leche**”, en adelante la “Fundación”, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre “Comunidad de la Leche” o “LCLL”. La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2º. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “directorio”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.



Artículo 3º. Objeto, fines y actividades. El objeto principal de la Fundación es la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas y la sociedad en general, y, en particular y de un modo principal proporcionar ayuda material, educacional, de capacitación y formativa a personas de escasos recursos económicos y vulnerables, especialmente en temas relacionados con lactancia materna.

Además, la Fundación tendrá como finalidades:

- a) proporcionar herramientas que permitan a las personas de escasos recursos, personas vulnerables, personas con discapacidad y población en general, generar conocimiento sobre la lactancia y acompañamiento materno;
- b) realizar acciones de capacitación, promoción, difusión y fomento de conocimiento científico y relacionadas con la salud y bienestar materno e infantil;
- c) desarrollo de informes, resúmenes, guías, investigaciones y material de distinto tipo, relacionado con la lactancia, de manera tal de apoyar la labor de los científicos, médicos y asesores de lactancia en estos temas;
- d) capacitar, informar, educar e involucrar a distintos actores en el conocimiento, tratamiento y efectos de la lactancia y su efectividad, métodos de fomento, estudios diagnósticos y efectos de ésta;
- e) difundir y dar a conocer a la sociedad en general, el acto de amamantar y sus efectos, como también los resultados de investigaciones, estudios y avances sobre la lactancia, de manera tal de educar a la población en esta materia;
- f) realizar seminarios, simposios, mesas redondas y cualquier otra instancia de promoción e intercambio de conocimiento, investigación, desarrollo e innovación;
- g) desarrollo de cursos, consejerías, talleres, softwares, bases de datos, programas computacionales, juegos, aplicaciones u otros análogos, especialmente para personas de escasos recursos que no tienen acceso a éstas;
- h) aumentar el conocimiento sobre acompañamiento de madres y niños, especialmente en grupos vulnerables, para mejorar sus oportunidades en la vida;
- i) crear, desarrollar, realizar, promover y difundir, campañas de prevención, diagnóstico e intervención basadas en la evidencia científica;
- j) realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
- k) realizar y difundir expresiones culturales y artísticas, relacionadas y relativas al objeto principal de la Fundación y las finalidades antes señaladas;



- l) promover y contribuir al desarrollo de políticas públicas que promuevan la lactancia materna;
- m) diseñar e implementar programas y proyectos de desarrollo e inclusión social;
- n) realizar investigación, desarrollo, creación y difusión en el ámbito de la científica, con el propósito de generar nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y prácticos;
- o) aplicar dichos conocimientos y tecnología en el diseño e implementación de programas y proyectos para un mejor tratamiento, prevención o diagnóstico de ciertas enfermedades;
- p) realizar programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país;
- q) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales.
- r) Venta de merchandising relacionado a la fundación.

Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá:

- i) organizar charlas, seminarios, encuentros grupales, talleres y actividades educativas, culturales, artísticas, científicas, recreativas y deportivas;
- ii) cooperar con la investigación de centros de investigación, científicos y médicos, en torno a la lactancia, tanto en Chile como en el extranjero;
- iii) crear apoyar o participar en la creación de bancos de leches o proyectos similares;
- iv) desarrollar proyectos, programas y empresas en materia de habilitación para el trabajo, nivelación de estudios y apoyo a personas de escasos recursos, discapacidad y a la población en general;
- v) crear, organizar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- vi) realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto principal de la Fundación y las finalidades antes señaladas;
- vii) crear, organizar, administrar y promover centros culturales y de desarrollo artístico;
- viii) desarrollar, patrocinar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos;
- ix) crear, mantener y/o sostener museos, bibliotecas y revistas científicas;
- x) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;



- xi) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
- xii) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- xiii) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales;
- xiv) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas;
- xv) participar en la constitución y mantención de instituciones con fines de lucro, sociedades u otros, como también ser socio de las mismas;
- xvi) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
- xvii) prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades;
- xviii) celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación actual o futura;
- xix) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y
- xx) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 4º. Declaración de Principios. La Fundación adscribe al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, creado por la Asamblea Mundial de la Salud, en el año 1981, con el objetivo de proteger y promover la lactancia natural. En consecuencia, la Fundación, no generará relaciones con empresas que produzcan, distribuyan, ni comercialicen fórmulas o alimentos infantiles. Por lo anterior, el objeto, fines y actividades indicados precedentemente deberán respetar la presente declaración de principios.



Artículo 5º Domicilio. El domicilio de la Fundación es Las Brumas 5125, comuna de Ñuñoa, Santiago de Chile, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 6º. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

Artículo 7º. Disposiciones. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII respecto de las fundaciones.

Título Segundo Del patrimonio

Artículo 8º. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación está formado por la suma de un millón de pesos moneda de curso legal, los que ya han sido enterados a la Fundación.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y acrecerá con:

- a) los valores que los socios fundadores donen o transfiera a título gratuito;
- b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) el producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste;
- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice;
- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:



- i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones;
- ii) celebrar contratos sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad;
- iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Los recursos deberán aplicarse a los fines fundacionales conforme las siguientes reglas:
Se requerirá aprobación del Fundador para:

- a) Celebrar contratos de compraventa de bienes inmuebles;
- b) Celebrar contratos de compraventa de bienes muebles cuyo precio sea igual o superior a las cien mil unidades tributarias mensuales; y
- c) Contraer obligaciones financieras cuyo capital inicial adeudado sea igual o superior a las cien mil unidades tributarias mensuales.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. personas de escasos recursos económicos.
2. estudiantes, consejeras de lactancia y público general que quiera adquirir conocimiento sobre lactancia, acompañamiento y conserjería materna.
3. considerar como beneficiarios a la comunidad en general de manera tal que ésta normalice el acto de amamantar en sociedad.

Título Tercero

Del directorio

Artículo 9º. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación.

El directorio estará compuesto por 3 miembros designados por decisión de la mayoría absoluta de los directores. Los directores durarán 3 años en sus cargos.

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los directores podrán ser designados indefinidamente en sus cargos. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio, el directorio continuará en sus funciones, con



todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita en los estatutos.

Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente tesorero y secretario de la Fundación.

Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.

Artículo 10º. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) no haber sido condenado a pena aflictiva;
- d) pérdida de la libre administración de sus bienes;
- e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los demás directores.

En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará a un director reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

Artículo 11º. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el mes de diciembre, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores, a las casillas electrónicas que hubieren fijado al efecto, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. En caso de no ser posible esta forma de notificación, la citación deberá enviarse por correo postal a la dirección que cada director señale para esos efectos, con la misma anticipación.



El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados en forma continua, simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, informáticos o digitales, tales como videoconferencia, que le permitan ser visto y oído. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.

Artículo 12º. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 13º. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.



Artículo 14º. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente:

- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) darlos y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;
- i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
- k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros;
- l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner



término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;

- m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación;
- n) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- o) concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y
- p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 15º. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al vicepresidente, secretario, tesorero.
- d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;
- f) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

El presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones.

El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación.



Artículo 16º. Tesorero. El tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y gestionar la apertura de cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio, tendrá asimismo las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 17º. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. Además, tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo.

Artículo 18º. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades, salvo aquellas que corresponda ejercerlas de manera exclusiva al directorio o su presidente, en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes y apoderados. Las delegaciones indicadas precedentemente deberán cumplir íntegramente con el artículo siguiente sobre conflicto de interés y conformidad normativa.

El director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o gerente o apoderado, durará en su cargo por el período en que sea designado por el directorio y deberá rendir cuenta anual al directorio de los proyectos realizados en el año y de los estados financieros de la Fundación. Las demás normas relativas a cualquiera de los cargos precedentemente indicados serán fijadas por el directorio en sesión de directorio especialmente citada para este efecto.

El director ejecutivo no será parte del directorio ni formará parte de la institución.

Artículo 19º. Conflictos de intereses y conformidad normativa. Se entenderá que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores, el cargo de director, apoderado o gerente de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlados por dicha persona.

Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes.



En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores.

Título Cuarto **Ausencia de las Fundadoras.**

Artículo 20º. Ausencia de las Fundadoras. Las Fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de las Fundadoras o de alguna de ellas, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

Título Quinto **De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación**

Artículo 21º. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar o modificar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables, previo informe favorable del Ministerio de Justicia siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo 22º. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores, adoptado en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán a la persona jurídica sin fin de lucro denominada "Fundación San José".

2. Nombramiento de nuevo directorio.

En virtud de los cambios producidos por la reforma de estatutos, en concreto, dado que el nuevo órgano de gobernanza es el directorio, se hace necesario nombrar un primer directorio de la Fundación, el que estará compuesto por:

- 1) Paula Alejandra Herrera Larraín, cédula nacional de identidad número 15.687.931-2, presidenta,



- 2) Macarena Alejandra Moya Inzunza, cédula nacional de identidad número 16.470.253-7, secretaria, y
- 3) Constanza Alejandra Molina Loren, cédula nacional de identidad número 17.418.037-7, tesorera.

